Naciones Unidas A/HRC/RES/40/14



Tema 3 de la agenda

Asamblea General

Distr. general 8 de abril de 2019 Español Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 40º período de sesiones 25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 22 de marzo de 2019

40/14. Derechos del niño: empoderar a los niños con discapacidad para el disfrute de sus derechos humanos, en particular mediante la educación inclusiva

El Consejo de Derechos Humanos,

Poniendo de relieve que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye la norma en cuanto al respeto, la protección y la efectividad de los derechos del niño, teniendo presente la importancia de los Protocolos Facultativos de la Convención, y pidiendo su ratificación universal y su aplicación efectiva,

Poniendo de relieve también la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los progresos que entraña para la promoción de los derechos y el respeto de la dignidad de los niños con discapacidad, así como su Protocolo Facultativo, y pidiendo su ratificación universal,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 37/20 del Consejo, de 23 de marzo de 2018, y la resolución 73/155 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito la celebración en 2019 del 30° aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el 60° aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, y los progresos realizados a lo largo de los años en la salvaguardia de los derechos del niño,

Recordando todos los demás tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, así como el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños,

GE.19-05836 (S) 100419 160419





Acogiendo con beneplácito la labor realizada por el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás órganos de tratados, y haciendo notar en particular las observaciones generales de los Comités,

Acogiendo con beneplácito también la atención prestada a los derechos del niño por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos respectivos, en particular la labor de la Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad y la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, así como la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y tomando nota de sus informes más recientes presentados al Consejo¹,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de metas y Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y la efectividad de los derechos humanos de todas las personas, sin dejar a nadie atrás y llegando primero a los más rezagados, y reconociendo que el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contribuirá a la efectividad de los derechos del niño, incluidos los niños con discapacidad,

Reconociendo que las estimaciones mundiales sobre el número de niños discapacitados oscilan entre 93 millones y 150 millones, y profundamente preocupado por los obstáculos que impiden el acceso a la educación inclusiva de los niños con discapacidad y por el hecho de que un porcentaje importante no estén escolarizados o, si lo están, no puedan aprender de manera adecuada por falta de materiales de aprendizaje accesibles, planes de estudio inclusivos, apoyo docente y dispositivos de ayuda, lo que hace de los niños con discapacidad, en particular las niñas con discapacidad, uno de los grupos más marginados y excluidos en lo que respecta a la educación,

Observando que entre los niños con discapacidad los hay que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversos obstáculos sociales, jurídicos, estructurales, financieros, culturales y debidos a la actitud y el entorno, pueden dificultar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás niños, y reafirmando que la discapacidad es un concepto social y que las deficiencias no deben tomarse como un motivo legítimo para negar o restringir los derechos humanos.

Preocupado porque la mayoría de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, viven en condiciones de pobreza y desigualdad, y reconociendo la necesidad fundamental de hacer frente a los efectos negativos de la pobreza en esos niños,

Preocupado también porque los niños con discapacidad, en particular las niñas con discapacidad, suelen estar expuestos, dentro y fuera del hogar, incluso en las instituciones, a un riesgo mayor de estigmatización, discriminación o marginación y son víctimas, en una medida desproporcionada, de violencia, lesiones o malos tratos, abandono o trato negligente, maltrato o explotación, incluidos actos de violencia sexual y de género,

Reafirmando que el niño debe crecer en un entorno familiar para que su personalidad se desarrolle de forma plena y armoniosa, que el interés superior del niño debe ser el principio rector de los responsables de su crianza y su protección, y que se debe potenciar en la familia y entre quienes se ocupan del niño la capacidad de proporcionarle cuidados y un entorno seguro,

Profundamente preocupado porque los niños con discapacidad son especialmente vulnerables a la institucionalización a causa de sus deficiencias y son separados de sus familias e internados en instituciones,

2 GE.19-05836

¹ A/HRC/40/51, A/HRC/40/54, A/HRC/40/62, A/HRC/40/50 y A/HRC/40/49.

- 1. Acoge con beneplácito el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el empoderamiento de los niños con discapacidad, en particular mediante la educación inclusiva²;
- 2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para que todos los niños con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños, sin discriminación de ningún tipo;
- 3. Exhorta a los Estados a que velen por que en todas las medidas relativas a los niños con discapacidad, incluidos los que presentan múltiples deficiencias, el interés superior del niño sea una consideración primordial, en particular al definir el marco jurídico, los procesos de adopción de decisiones, la aplicación de políticas y programas y la prestación de servicios, y en todos los aspectos de la atención, el apoyo y la protección en todos los entornos;

Enfoque de los niños con discapacidad basado en los derechos del niño

- 4. Exhorta a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos de todos los niños con discapacidad, y a que elaboren y apliquen un enfoque del empoderamiento de los niños con discapacidad basado en los derechos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y sustentado, entre otras cosas, en los principios de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo, la participación, el respeto de la dignidad, la autonomía, la diversidad, la accesibilidad, el respeto de la evolución de las facultades y del derecho de los niños con discapacidad a preservar su identidad, la cooperación y la responsabilidad;
- 5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación contra los niños con discapacidad, entre otras cosas definiendo expresamente la discapacidad como motivo prohibido de discriminación en la ley y en la práctica, velando por que se realicen ajustes razonables, garantizando una protección jurídica igual y efectiva contra la discriminación, proporcionando recursos efectivos y accesibles en caso de vulneración de sus derechos y llevando a cabo campañas de concienciación y educación en toda la sociedad, en particular para combatir los estereotipos, los conceptos erróneos y la estigmatización;
- 6. Insta también a los Estados a que presten especial atención a la situación de las niñas con discapacidad, que son objeto de múltiples formas interseccionales de discriminación y violencia, incluida la violencia perpetrada por los encargados de prestarles apoyo, los encargados de cuidar de su salud y otras personas en una posición de autoridad, adoptando todas las medidas necesarias para que las niñas con discapacidad estén empoderadas, que se respeten, protejan y hagan efectivos sus derechos humanos y que tengan acceso a todos los servicios en las mismas condiciones que los demás niños y estén plenamente integradas en la sociedad;
- 7. Exhorta a los Estados a que reúnan, analicen, desglosen y difundan, según proceda, información pertinente, incluidos datos estadísticos y de investigación, sobre la base, entre otras cosas, del minicuestionario sobre discapacidad del Grupo de Washington, a fin de identificar y eliminar los obstáculos de todo tipo a los que se enfrentan los niños con discapacidad, y a que formulen y apliquen políticas basadas en datos empíricos para que se hagan efectivos sus derechos humanos;
- 8. *Insta* a los Estados a que empoderen a los niños con discapacidad y recaben su participación de manera efectiva en la promoción y protección de sus derechos, incluido el derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, cualesquiera que sean sus deficiencias, en igualdad de condiciones con los demás niños, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su edad y discapacidad para poder ejercer ese derecho;

² A/HRC/40/27.

GE.19-05836 3

- 9. Alienta a los Estados a que adopten medidas para establecer o reforzar, según proceda, mecanismos nacionales de supervisión y rendición de cuentas con una amplia participación inclusiva de múltiples interesados, incluidos los niños con discapacidad y las organizaciones que los representan, a fin de asegurar que las leyes, las políticas y los programas estén orientados a la promoción y protección de los derechos de los niños con discapacidad;
- 10. *Insta* a los Estados a que garanticen el acceso pleno y efectivo de los niños con discapacidad a la justicia en pie de igualdad con los demás niños, entre otras cosas mediante la facilitación de información en la que se tenga en cuenta su condición de niños y de personas con discapacidad, asistencia letrada y otro tipo de asistencia apropiada, así como ajustes de procedimiento y adecuados a la edad y al género, a fin de garantizar la salvaguardia de sus derechos y facilitar su intervención efectiva como participantes directos e indirectos, también como víctimas y testigos, en todos los procedimientos judiciales, y a que procuren que se imparta la formación adecuada a quienes trabajan en el ámbito de la administración de justicia, incluidos los magistrados, los agentes de la policía y demás fuerzas del orden y el personal de las instituciones penitenciarias;

Medidas especiales de protección para los niños con discapacidad

- 11. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, asegurándose de que en ellas se tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad, para proteger a los niños con discapacidad, tanto dentro como fuera del hogar, en particular en las instituciones, frente a todas las formas de explotación, violencia y maltrato, incluidos el maltrato emocional, verbal y físico, la violencia sexual y de género, el hostigamiento, las normas sociales discriminatorias y las prácticas nocivas, la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil, precoz y forzado, los procedimientos médicos forzosos o coercitivos, el acoso y el ciberacoso, y frente a otros delitos como la trata y el tráfico de personas;
- 12. Exhorta también a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias y actúen con la debida diligencia para evitar que los niños con discapacidad, al igual que los demás niños, sean sometidos a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que se atente contra su integridad física y mental, en particular mediante la esterilización, la anticoncepción y el aborto forzosos;
- 13. *Insta* a los Estados a que garanticen el derecho de los niños con discapacidad a la protección social, entre otras cosas asegurando su acceso a servicios apropiados y asequibles, dispositivos de apoyo y tecnologías inclusivas y el mantenimiento de estos, así como a otros tipos de asistencia para atender sus necesidades relacionadas con la discapacidad, y a programas de inclusión social y reducción de la pobreza, incluida la asistencia para sufragar los gastos relacionados con la discapacidad, la formación, la asistencia financiera y el asesoramiento adecuados y una atención de relevo para las familias y las personas que cuidan de ellos, en particular las que viven en situaciones de pobreza;
- 14. *Insta también* a los Estados a que velen por que los niños con discapacidad gocen del derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, sin estigmatización o discriminación de ningún tipo, y a que les proporcionen servicios de atención de la salud, información y educación gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad, calidad y nivel que a los demás niños para que puedan disfrutar en la práctica de ese derecho, también en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva, y los servicios que necesiten específicamente como consecuencia de su discapacidad, en particular la detección e intervención tempranas, así como la atención física y psicológica, la habilitación y la rehabilitación, y un apoyo sostenible y la prestación de servicios concebidos para proteger y respetar su dignidad, su integridad, su capacidad de elegir y su integración en la comunidad y prevenir o reducir al mínimo la aparición de nuevas deficiencias;
- 15. *Insta además* a los Estados a que presten especial atención a la situación de los niños con discapacidad psicosocial y a que abandonen todas las prácticas que no sirvan para promover, proteger y respetar plenamente sus derechos, su voluntad y sus preferencias en igualdad de condiciones con los demás niños, con miras a prevenir las que den lugar a

4 GE.19-05836

desequilibrios de poder, estigmatización, violencia, malos tratos y discriminación en el ámbito de la salud mental y otras esferas;

- 16. *Insta* a los Estados a que proporcionen con anticipación información, servicios y apoyo generales a los niños con discapacidad y a sus familias a fin de prevenir la ocultación, el abandono, el descuido y la segregación, y a que velen por que esos niños tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia y, a ese respecto, alienta a los Estados a que sustituyan el internamiento en instituciones por medidas apropiadas para apoyar la prestación de servicios por parte de la familia y la comunidad y, en los casos en que la familia inmediata no pueda ocuparse de un niño con discapacidad, hagan todo lo posible por proporcionar otros tipos de cuidado en el seno de la familia extensa y, de no ser posible, en un entorno familiar dentro de la comunidad, teniendo en cuenta el interés superior del niño y la voluntad y las preferencias de este;
- 17. Reconoce que los niños con discapacidad son especialmente vulnerables en situaciones de riesgo, incluidas las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales o provocados por el hombre, y reafirma que, en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, es obligación de los Estados adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su seguridad y protección en esas situaciones, entre otras cosas mediante la revisión de los programas de respuesta ante las emergencias y los servicios de apoyo, a fin de que sean accesibles para los niños con discapacidad, y la prestación oportuna y adecuada de asistencia para la reintegración y la rehabilitación de esos niños;

Educación inclusiva de los niños con discapacidad

- 18. *Exhorta* a los Estados a que respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de todos los niños con discapacidad a la educación, en particular en lo que respecta a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, calidad e inclusividad;
- 19. Exhorta también a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para lograr un sistema educativo inclusivo y de calidad, entre otras cosas elaborando y aplicando un marco legislativo y de políticas global y coordinado en el que se tengan en cuenta los derechos, los requisitos y las diversas necesidades de los niños con discapacidad a todos los niveles y se promuevan las posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para el pleno desarrollo de su potencial y su autoestima y de su sentido de la dignidad, el fortalecimiento del respeto de sus derechos humanos, libertades fundamentales y diversidad humana, y el desarrollo en la mayor medida posible de su personalidad, sus aptitudes, su talento y su creatividad, así como de sus capacidades físicas y mentales, a fin de que puedan participar de manera efectiva y autónoma en una sociedad libre y fomentando el sentimiento de pertenencia a una comunidad;
- 20. Exhorta además a los Estados a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, adopten medidas razonables, apropiadas y eficaces para que los niños con discapacidad no queden excluidos del sistema general de educación en razón de su discapacidad, puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita en igualdad de condiciones con los demás niños y en las comunidades en que viven, y puedan acceder a la educación superior y la formación profesional sin discriminación, y a que fomenten los conocimientos y las aptitudes que faciliten la transición al mercado de trabajo y las posibilidades de desarrollo profesional;
- 21. Exhorta a los Estados a que promuevan las intervenciones en la primera infancia, el desarrollo, la atención y la educación preescolar para incrementar las posibilidades de los niños con discapacidad de beneficiarse de una educación inclusiva y de calidad, promoviendo su matriculación y asistencia a la escuela, y a que prevengan el riesgo de discriminación, marginación, estigmatización y violencia;
- 22. Exhorta también a los Estados a que incluyan en el sistema general de educación, a todos los niveles, el apoyo que necesitan los niños con discapacidad para facilitar su educación efectiva, incluida la elaboración de planes de estudios inclusivos y la adopción de medidas eficaces de apoyo individualizado en entornos que optimicen el

GE.19-05836 5

desarrollo académico y social, en consonancia con el objetivo de la plena integración, y a que velen por que se realicen ajustes razonables, teniendo en cuenta las necesidades individuales de esos niños;

- 23. *Insta* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para que los niños con discapacidad puedan adquirir aptitudes para la vida y el desarrollo social, incluso con el apoyo de sus compañeros, a fin de facilitar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad, velando por que la educación de los niños autistas, ciegos, sordos o sordociegos se imparta en el lenguaje y el modo más adecuados y con los medios de comunicación más apropiados para cada uno de ellos, entre otras cosas facilitando el aprendizaje del braille y otros medios y formatos de comunicación, la adquisición de aptitudes para orientarse y desplazarse, el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de asistencia, el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de la comunidad de sordos, en un entorno que permita alcanzar su máximo desarrollo académico, social y personal;
- 24. *Insta también* a los Estados a que adopten medidas apropiadas para formar a los maestros, otros profesionales y demás personal de todos los niveles de la enseñanza en el desarrollo de las competencias, las cualificaciones y los valores básicos necesarios para trabajar en un entorno de educación inclusiva, así como en la utilización de la lengua de señas o el braille, a fin de incorporar en esa formación la concienciación acerca de la discapacidad y la utilización de medios y formatos apropiados de comunicación, técnicas y materiales didácticos para prestar apoyo a los niños con discapacidad, en particular elaborando planes de estudios universitarios inclusivos para todos los futuros maestros, y a que contraten a un mayor número de maestros con discapacidad;
- 25. Exhorta a los Estados a que, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, no dejen a nadie atrás, adopten medidas inmediatas y eficaces para eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para todos los niños que corren el riesgo de quedar rezagados, incluidos los niños con discapacidad, y a que construyan y adecúen instalaciones educativas y de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género y ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos, y velen por que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación en derechos humanos, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible;
- 26. *Insta* a los Estados a que mejoren la accesibilidad de los edificios escolares y las carreteras y medios de transporte que los niños con discapacidad utilizan para llegar a la escuela, entre otras cosas localizando y eliminando los obstáculos y barreras existentes, a que emprendan o promuevan la investigación y el desarrollo de instalaciones y entornos escolares de diseño universal, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de los niños con discapacidad sin excluir, en caso necesario, los dispositivos de asistencia para determinados grupos de personas con discapacidad, y a que promuevan la disponibilidad y el uso de esos servicios, instalaciones y entornos;
- 27. Insta también a los Estados a que, cuando proceda, adopten medidas eficaces, incluso con el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para proporcionar servicios de habilitación y rehabilitación en el sistema educativo, según proceda, en particular servicios de atención de la salud, de empleo, físicos, sociales, de orientación y de otra índole;
- 28. Exhorta a los Estados a que cumplan su obligación de asegurar que los niños con discapacidad tengan acceso a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar, en las mismas condiciones que los demás niños;

6 GE.19-05836

- 29. Exhorta también a los Estados a que promuevan iniciativas de colaboración con asociaciones de maestros, de estudiantes y de padres, organizaciones de niños con discapacidad, organizaciones deportivas y otros grupos de apoyo escolar, y la participación de los niños con discapacidad, teniendo en cuenta su edad y madurez, de los padres, de los cuidadores y de la comunidad, entre otras cosas, según proceda, en todos los aspectos de la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas de educación inclusiva;
- 30. Exhorta además a los Estados a que apoyen las iniciativas nacionales encaminadas a promover una educación inclusiva y de calidad mediante la cooperación internacional, bilateral y multilateral, incluidos los programas internacionales de desarrollo, facilitando la creación de capacidad y el intercambio de información, experiencias, programas de capacitación y mejores prácticas, así como la investigación y el acceso a los conocimientos científicos y técnicos, entre otras cosas promoviendo la disponibilidad, el conocimiento y la utilización de dispositivos y tecnologías de asistencia apropiados, adecuados, asequibles, accesibles e inclusivos;
- 31. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para adoptar estrategias inclusivas, en particular con respecto a la reducción del riesgo de desastres, para la seguridad general de las escuelas en situaciones de emergencia en las que los alumnos con discapacidad puedan verse especialmente afectados, a fin de hacer frente a los efectos desproporcionados de los conflictos armados, las emergencias humanitarias y los desastres naturales y provocados por el hombre en el derecho a la educación, en particular para los niños con discapacidad que se ven desplazados u obligados a emigrar a causa de esas situaciones;

Seguimiento

- 32. Alienta a los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que sigan incorporando la perspectiva de los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y a que, en sus informes, incluyan información, análisis cualitativos y recomendaciones sobre dichos derechos, prestando especial atención a los derechos de los niños con discapacidad;
- 33. *Invita* a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que incorporen los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, observaciones generales y recomendaciones, prestando atención a la protección de los niños frente a la discriminación por motivos de discapacidad;
- 34. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos del niño de conformidad con su programa de trabajo y con sus resoluciones 7/29, de 28 de marzo de 2008, y 19/37, de 23 de marzo de 2012, y dedicar su próxima reunión anual de un día completo de duración al tema "Hacer efectivos los derechos del niño mediante un entorno saludable", y solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe al respecto en estrecha cooperación con todas las partes interesadas, a saber, los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los demás órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, las organizaciones y los órganos de derechos humanos de ámbito regional, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidos los propios niños, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones con miras a proporcionar información para el día anual de debate sobre los derechos del niño.

	53ª sesión
22 de marz	zo de 2019

[Aprobada sin	votacion.

GE.19-05836 7